

**CEEPC/SE/011/2020.**  
 San Luis Potosí, S.L.P. 13 de enero de 2020.  
**Referencia.** Notificación de Acuerdo.

**Lic. Tomás Galarza Vázquez**  
**Represente Propietario del**  
**Partido Nueva Alianza San Luis Potosí.**  
**P r e s e n t e.**

Por este conducto, el suscrito, Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento al Acuerdo **INE/CG469/2019** aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le notifico que de las prerrogativas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se le realizara el descuento que se especifica en el acuerdo correspondiente, mismo que se acompaña en copia simple y el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y DE LA UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, No. AA/SE/UPPP/05/2020 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA FORMA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES AL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA A TRAVÉS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ, CON RELACIÓN AL ACUERDO INE/CG469/2019 RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** Se Acuerda proceder a ejecutar el cobro de las sanciones impuestas al otrora **PARTIDO NUEVA ALIANZA** a través del **PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ**, en cumplimiento a los Resolutivos Vigésimo Quinto, y Trigésimo Quinto del Acuerdo INE/CG469/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre de 2019, por un monto de **\$393,174.67 (trescientos noventa y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 67/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.** La ejecución del pago de la sanción señalada en el numeral anterior, se realizará al **PARTIDO NUEVA ALINZA SAN LUIS POTOSÍ**, de acuerdo al siguiente calendario:

MES/AÑO	COBRO MENSUAL	SALDO (\$393,174.67)	% DE GASTO ORDINARIO MENSUAL AFECTADO
Enero/2020	\$165,229.71	\$227,944.96	25.0%
Febrero/2020	\$165,229.71	\$62,715.25	25.0%
Marzo/2020	\$62,715.25	\$0.0	9.49%

**TERCERO.** Los recursos públicos que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, descuenta al **PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ**, serán destinados de conformidad a lo ordenado en los artículos 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y al acuerdo INE/CG469/2019 del Instituto Nacional Electoral, al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación.

**A t e n t a m e n t e.**

  
**Lic. Héctor Avilés Fernández.**  
**Secretario Ejecutivo.**

c.c.p. archivo  
 l'jjoc



ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y DE LA UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, No. AA/SE/UPPP/05/2020 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA FORMA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES AL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA A TRAVÉS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA SAN LUIS POTOSÍ, CON RELACIÓN AL ACUERDO INE/CG469/2019 RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL OTRORA PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO.

#### ANTECEDENTES.

- I. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. El 21 de marzo de 2017, el Instituto Nacional Electoral notificó a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo número INE/CG61/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dicha autoridad nacional ejerce la facultad de atracción y aprueba los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- III. El 06 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo numero INE/CG469/2019, aprobó la Resolución Respecto de las Irregularidades Encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del otrora Partido Nueva Alianza, Correspondientes al Ejercicio Dos Mil Dieciocho.
- IV. El 19 de noviembre de 2019 mediante oficio No. CEEPC/SE/1009/2019, se hace del conocimiento del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, la resolución y dictamen INE/CG469/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019.



- V. Con fecha 26 de noviembre de 2019, se informa por parte del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes que el Acuerdo INE/CG469/2019 ha quedado firme por no haber sido recurrido en la parte correspondiente al otrora Partido Nueva Alianza en el estado de San Luis Potosí.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 44, inciso ee), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una de las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación.

**TERCERO.** Que la disposición transcrita en el párrafo que antecede, se encuentra replicada en la Ley Electoral local, pues en la fracción II del artículo 4 se señala que el Instituto Nacional Electoral, en términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del Consejo, cuando su trascendencia así mismo lo amerite o para sentar un criterio de interpretación, por lo que el acuerdo INE/CG61/2017, es de observancia obligatoria para el Consejo.

**CUARTO.** Que el numeral sexto, apartado B, del acuerdo número INE/CG61/2017, relativo a los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, dispone que es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas: a) El OPLE, con base en los registros en el SI (sistema informático) conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente: i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva. ii. Las sanciones se



harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes. iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes; **b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias. Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado. Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.**

**QUINTO.** Que respecto al acuerdo INE/CG469/2019 el Instituto Nacional Electoral le impone al **otrora PARTIDO NUEVA ALIANZA**, las siguientes sanciones a ejecutar que se transcriben a continuación:

**RESUELVE.**

**VIGÉSIMO QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.24** de la presente Resolución, se impone al **Comité de Dirección Estatal de San Luis Potosí del Partido Nueva Alianza**, las sanciones siguientes:

**a) 6 faltas de carácter formal:** Conclusiones **7-C5-SL, 7-C6-SL, 7-C7-SL, 7-C8-SL, 7-C11-SL y 6-C13-SL.**

Una multa equivalente a **60 (sesenta)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a **\$4,836.00 (cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).**

**b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo:** Conclusiones **7-C1-SL y 7-C15-SL.**

**Conclusión 7-C1-SL.**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$15,335.00 (quince mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

**Conclusión 7-C15-SL.**